



Gobierno de
Guadalajara

01 OCT. 2025

10:38 hrs
Limni

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Sin anexo
Y en digital

PRESENTE:

El que suscribe Abogado **Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**, en mi carácter de **Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, de conformidad con los artículos 3, 10, 41 fracción III, y 53 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; además de los artículos 37, 89, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la **iniciativa de acuerdo con turno a Comisión**, misma que tiene por objeto, en primer lugar **revocar el poder a los servidores públicos que se señalan**, y por otro lado que **se otorgue poder bajo los términos, alcances y condiciones establecidos, a los servidores públicos que en la misma se enuncian**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el primer día de la actual administración pública municipal de Guadalajara, Jalisco, para el periodo constitucional que concluye el treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, se realizaron las adecuaciones necesarias a fin de garantizar la correcta prestación de los servicios públicos y a la par la adecuada defensa de los intereses y patrimonio municipales.

Para ello, entre otras cosas, resultó necesario que el suscrito en mi calidad de Síndico municipal, y con base en la facultad legal de representar al municipio en los contratos que éste celebre, en todo acto que el Ayuntamiento ordene su intervención, y en todas las controversias y litigios en las que el propio municipio

Página 1 de 12 de la iniciativa de acuerdo con turno a Comisión, presentada por el Síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, que tiene por objeto, en primera instancia revocar el poder a los servidores públicos que se señalan, y por otro lado que se otorgue poder bajo los términos, alcances y condiciones establecidos, a los servidores públicos que en la misma se enuncian

sea parte, hiciera valer la atribución de apoyarme en servidores públicos para cumplir con dichas funciones; lo anterior, de conformidad a lo estipulado en los artículos 52 y 54, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco¹.

Lo anterior, tuvo como resultado que motivado por la iniciativa que el suscrito presentó en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día primero de octubre de la presente anualidad se aprobara el *"Acuerdo Municipal número A 01/02/24, relativo a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen del Síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, que tiene por objeto la designación de apoderados bajo los términos, alcances y condiciones establecidos en la misma"*²; con dicho acuerdo, los servidores públicos a los que se les otorgó poder tuvieron la atribución de coadyuvar en la defensa jurídica del municipio, actuando de acuerdo a las características del mismo en todas las materias legales que sean necesarias, ejercitando de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios para la defensa jurídica del municipio de Guadalajara, Jalisco, en los juicios agrarios, civiles, laborales, mercantiles, penales, administrativos, y juicios de amparo. Dicho acuerdo fue publicado en la Gaceta Municipal.

¹ **Artículo 52.** Son obligaciones del Síndico:

- I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;
- II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;
- III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;...

Artículo 54. El Síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan.

² El Acuerdo Municipal número A 01/02/24 se encuentra pública en la Gaceta Municipal, en la dirección electrónica: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVEjemplar11Octubre1-2024.pdf>

Bajo esa misma tesitura, el día 11 de noviembre de 2024 se publicó en la Gaceta Municipal la modificación al Acuerdo Municipal número A 01/02/24, a fin de otorgar los poderes correspondientes a los servidores públicos ahí señalados en los términos que se especifican³.

Sin embargo, con el paso de los meses se han estado dando cambios en el personal que atiende los juicios laborales en los que el municipio es parte, lo que da motivación a la presente iniciativa, toda vez que el Director del área de lo Jurídico Laboral nos ha hecho llegar el oficio número DIR/LAB/SUB/2667/2025, por medio del cual nos da a conocer dicha situación, mismo que se cita para mejor proveer:

*“Aunado a un cordial saludo me permito poner a su consideración de la manera más atenta lo siguiente, en virtud de haber causado baja los ex servidores públicos **Alejandra Yuridia Morales Sandoval, Rubén Jaramillo Villegas y Carolina Elizabeth Santos Pardo**, a estos le sean revocadas las facultades contenidas en el Acuerdo Municipal número A 01/02/2024 letra “A” y su modificación en el Acuerdo Municipal número A04/01/2024 letra “A” y protocolarizado posteriormente mediante escritura **pública número 10,387** diez mil trescientos ochenta y siete pasada ante la fe del Notario Público Titular 04 cuatro de San Pedro Tlaquepaque, **Reynaldo Díaz Ramírez** así como otorgar poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración y representación en materia laboral a los servidores públicos: **Mayra Daniela Martín Hernández, Almira Alexis Orozco Cruz, Orlando Anguiano Mena, Marcos Daniel Davalos Silva, Karla Hernández Camarena**, adscritos a la Dirección de lo Jurídico Laboral a mi cargo, lo anterior por las necesidades propias del servicio de esta dirección...”*

³ La Gaceta municipal de fecha 11 de noviembre de 2024 puede consultarse en la dirección electrónica: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIEjemplar4Secc2aNoviembre11-2024.pdf>

Es por ello que se propone otorgar Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, a los servidores públicos señalados en el oficio citado en el párrafo que antecede, resultando necesaria la representación en materia laboral, en los términos de los artículos 121 y 128 de la Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios⁴, y 692 de la Ley Federal del Trabajo⁵, por lo

⁴ **Artículo 121.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, para lo cual bastará una carta poder firmada ante dos testigos sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Los titulares de las entidades públicas a los que se refiere el artículo 9 de la presente ley, podrán nombrar apoderados para comparecer a juicio por medio de simple oficio, sin necesidad de que la firma sea ratificada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Los titulares de las entidades públicas y sus apoderados, serán sujetos de responsabilidad, en términos de la legislación aplicable, si por negligencia u omisión en la representación que ostenten en juicio, se genera un daño pecuniario a su representada.

Artículo 128.- El procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes, quien la turnará al secretario o al auxiliar de instrucción a más tardar al siguiente día hábil.

El Tribunal de Arbitraje y Escalafón dictará acuerdo admitiendo la demanda si procediere conforme a derecho, o la desechará de plano cuando sea notoriamente frívola o improcedente.

En acuerdo de admisión se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; ordenándose se notifique el acuerdo personalmente a las partes y se entregue copia certificada de la demanda a la parte demandada para que produzca contestación en un término de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación, con el apercibimiento que de no contestar se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo...

⁵ **Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal;

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y

Página 4 de 12 de la iniciativa de acuerdo con turno a Comisión, presentada por el Síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, que tiene por objeto, en primera instancia revocar el poder a los servidores públicos que se señalan, y por otro lado que se otorgue poder bajo los términos, alcances y condiciones establecidos, a los servidores públicos que en la misma se enuncian

que en ese sentido se investirá a los Abogados Mayra Daniela Martín Hernández, Almira Alexis Orozco Cruz, Karla Hernández Camarena, todos adscritos a la Dirección Jurídica Laboral, y de conformidad a los artículos 167, 168 y 171 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*. Con respecto a Orlando Anguiano Mena y Marcos Daniel Dávalos Silva, quedan pendientes para posterior fecha en razón de solicitarles documentación.

Adicionalmente a lo anterior, existen otras dependencias que también poseen la necesidad de atender asuntos con Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, como es el caso de quien se encarga de prestar el servicio de seguridad pública en Guadalajara, siendo que en este caso en particular, resulta necesaria la representación en materia laboral, los términos de los artículos 121 y 128 de la Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios⁶,

IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante.

⁶ **Artículo 121.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, para lo cual bastará una carta poder firmada ante dos testigos sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Los titulares de las entidades públicas a los que se refiere el artículo 9 de la presente ley, podrán nombrar apoderados para comparecer a juicio por medio de simple oficio, sin necesidad de que la firma sea ratificada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Los titulares de las entidades públicas y sus apoderados, serán sujetos de responsabilidad, en términos de la legislación aplicable, si por negligencia u omisión en la representación que ostenten en juicio, se genera un daño pecuniario a su representada.

Artículo 128.- El procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes, quien la turnará al secretario o al auxiliar de instrucción a más tardar al siguiente día hábil.

El Tribunal de Arbitraje y Escalafón dictará acuerdo admitiendo la demanda si procediere conforme a derecho, o la desechará de plano cuando sea notoriamente frívola o improcedente.

En acuerdo de admisión se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; ordenándose se notifique el acuerdo personalmente a las partes y se entregue copia certificada de la demanda a la parte demandada para que produzca contestación en un término de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación, con el apercibimiento que de no contestar se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo...

Página 5 de 12 de la iniciativa de acuerdo con turno a Comisión, presentada por el Síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, que tiene por objeto, en primera instancia revocar el poder a los servidores públicos que se señalan, y por otro lado que se otorgue poder bajo los términos, alcances y condiciones establecidos, a los servidores públicos que en la misma se enuncian

y 692 de la Ley Federal del Trabajo⁷; por lo anterior, es que también se propone otorgar bajo esos términos poder al personal correspondiente a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, por lo que en ese sentido se investirá a los Abogados Juan Francisco Flores Diego, Ana Isabel Siordia Reyes, Ana Gabriela Torres Camacho, Víctor Manuel González Castellanos, Alfredo Ulloa Higuera y Yesenia Dueñas Quintor; adicionalmente y en contravención, y se revocaría el poder otorgado a los abogados David Ricardo Delgado Ahumada y César Sánchez Ávalos, ambos adscritos a la Dirección Jurídica de la propia Comisaría, lo que ha sido una petición de la Directora Jurídica de dicha agrupación de seguridad, y de conformidad al artículo 166 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*.

No obstante todo lo ya señalado, los poderes generales que se pretenden otorgar no son desmedidos, ya que los mismos se entregan con la limitación de impedir que los mismos sean delegados de manera total o parcial a terceros, y tampoco tendrán facultades para que los apoderados puedan desistirse de las acciones intentadas en nombre del Ayuntamiento de Guadalajara.

⁷ **Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

- I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal;
- II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;
- III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y
- IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante.

Conforme lo señala la ley, la vigencia de los poderes será únicamente por el término de la presente administración municipal, y podrán ser revocados en cualquier momento por este Órgano de Gobierno; también, para efectos de que esté a disposición de los demás regidores para su consulta, se adjunta a la presente iniciativa copia simple de la cédula profesional de los servidores que se le otorga Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, con lo que tenemos certeza de que poseen las capacidades técnicas para ejercitar los poderes que se otorgan, a fin de que los demás ediles tengan la certeza de que a las personas que se les están otorgando los poderes materia de la presente iniciativa están en capacidad de desempeñar la función que se les encomienda.

En cumplimiento al artículo 92 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*, se señalan las siguientes repercusiones en caso de que se apruebe la presente iniciativa:

a) Objeto: Es el señalado en la exposición de motivos, mismo que es que se otorgue poder judicial bajo los términos, alcances y condiciones establecidos, a los servidores públicos que en la misma se enuncian en la misma.

b) Materia que se pretende regular: La Administración Pública Municipal centralizada.

c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales: En el aspecto jurídico la repercusión es el otorgamiento del Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, a favor de los servidores públicos que se señalan en el acuerdo, con la finalidad de que se ejerza desde el momento de su aprobación la representación del municipio en las controversias de carácter legal en que sea parte el mismo dentro de los juicios laborales, y en los trámites administrativos, respectivamente, en los términos del artículo 52 de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*, además de que comparezca ante toda clase de personas, autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, tanto del ámbito federal como local. En lo

presupuestal, no existe mayor impacto al municipio toda vez que el pago de los salarios que les corresponden a los apoderados es un gasto que ya se viene ejerciendo en la actualidad, y que por ende se encuentra presupuestado. En razón de que los poderes que se pretenden otorgar corresponden a una atribución legal del Síndico contemplada en el artículo 54, de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*, y que a la vez ya se viene ejecutando, no representa un mayor impacto que aquel que ya se viene ejerciendo al municipio en el aspecto laboral. En lo social el impacto es por demás favorable, en razón de que al otorgarse los poderes que se proponen, en los términos y con los alcances previstos en esta iniciativa para representar al Ayuntamiento de Guadalajara, se garantiza la correcta defensa de los bienes públicos del municipio y de su población, coadyuvando con ello a la preservación y ampliación de los bienes que se poseen, y subsidiariamente a la prestación de los servicios públicos municipales.

d) Fundamento jurídico: Se da en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2554 y 2587 del Código Civil Federal; el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo; los artículos 52 y 54, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; a la vez de los artículos 2206 y 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco; también en los artículos 121 y 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como de los artículos 37, 89, 91, 92, 96, 167, 168 y 171, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Previo a concluir, propongo que la presente iniciativa se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en los términos de lo estipulado en el artículo 110 fracción X, del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 10, 41 fracción III, y 53 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 37, 89, 91, 92 y 96 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; y someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

ACUERDO MUNICIPAL:

Primero. Se revocan las facultades contenidas en el Acuerdo Municipal número "A 01/02/2024 A" y su modificación en el Acuerdo Municipal número "A 04/01/2024 A", a los ciudadanos Alejandra Yuridia Morales Sandoval, Rubén Jaramillo Villegas, Carolina Elizabeth Santos Pardo, David Ricardo Delgado Ahumada y César Sánchez Ávalos.

Segundo. Se otorga Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, y Poder General para Actos de Administración y Representación en Materia Laboral, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme la ley gozando a este respecto de las facultades más amplias, para que los apoderados, conjunta o separadamente, representen al Municipio de Guadalajara, ante toda clase de autoridades de cualquier índole y en cualquier procedimiento jurisdiccional, tanto del orden Federal como Local, ejercitando de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios civiles, penales, administrativos, fiscales, mercantiles y juicios de amparo, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, así del artículo 2206 y 2207, del Código Civil para el Estado de Jalisco; y en los términos de los artículos 121 y 128 de la Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios, y 692 de la Ley Federal del Trabajo, siendo por ende poder amplio

Página 9 de 12 de la iniciativa de acuerdo con turno a Comisión, presentada por el Síndico Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, que tiene por objeto, en primera instancia revocar el poder a los servidores públicos que se señalan, y por otro lado que se otorgue poder bajo los términos, alcances y condiciones establecidos, a los servidores públicos que en la misma se enuncian

cumplido y bastante, para que se apersonen en los juicios laborales contra del Municipio de Guadalajara, a efecto de que comparezcan a las audiencias, y en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan al Ayuntamiento; a los servidores públicos adscritos a la Dirección de lo Jurídico Laboral y de la Dirección Jurídica de la Comisaría Ciudadana, que se indican a continuación:

Nombre		Número de documento	Tipo de documento
1	Mayra Daniela Martin Hernández	14295108	Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública
2	Almira Alexis Orozco Cruz	PEJ 230679	Cédula profesional expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco
3	Karla Hernández Camarena	PEJ 388504	Cédula profesional expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco
4	Yesenia Dueñas Quintor	9739315	Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública
5	Juan Francisco Flores Diego	14317012	Cédula profesional expedida por la

			Secretaría de Educación Pública
6	Ana Isabel Siordia Reyes	2909780	Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública
7	Ana Gabriela Torres Camacho	PEJ 207435	Cédula profesional expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco
8	Víctor Manuel González Castellanos	PEJ 391150	Cédula profesional expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco
9	Alfredo Ulloa Higuera	10572081	Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública

Tercero. El presente poder se otorga con las siguientes limitaciones:

- I. No podrá delegar en autorizados las facultades que aquí se le confieren; y
- II. La vigencia del presente poder será únicamente por el término de la presente administración municipal, pudiendo ser revocado en cualquier momento por este Órgano de Gobierno.

Cuarto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Sindicatura a que lleve a cabo las acciones necesarias para la debida protocolización del presente acuerdo.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Sindicatura, de la Dirección General Jurídica, y de la Dirección de lo Jurídico Laboral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Artículos Transitorios

ÚNICO. De conformidad con el artículo 42 fracciones IV y V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, asimismo, con lo indicado en los artículos 120, 121 y 124 fracción I, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 17 de septiembre del año 2025

"2025, año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia"

Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes
Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco